

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Jueves 28 de Abril de 1949	Nº 90
----------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Tercera Sesión de la Cámara del Senado Pág. 825

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos 827

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento 828
 Acéptase una renuncia 828

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nombramiento 828

AORICULTURA Y TRABAJO

Cancelaciones 828

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Nombramientos. 829

DISTRITO NACIONAL

Contratos 830
 Autorización. 831

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 831

SECCION JUDICIAL

Remates 832
 Títulos Supletorios. 833
 Marcas de Fábrica. 833
 Terrenos Municipales 834
 Citación 834
 Aviso 834
 Estatutos de la Sociedad «Luz y Fuerza S. A.» 835
 Declaratoria de Herederos. 839
 Citaciones de Procesados 839

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décima Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo Nº 930, de uno de Septiembre próximo pasado, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenticinco minutos de la mañana del día viernes quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del honorable senador Gral. José María Zelaya C., asistido de los Secretarios honorables senadores Castillo y Mo-

rales C., primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Bárcenas Meneses, Blandón, Belli Ch., Cerna, Chamorro, Guerrero, Martínez, Noguera, Rener y Vilchez.

19—Se abrió la sesión.
 29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Tomó posesión la nueva Directiva electo el día de ayer.

49—Se leyó el dictamen de minoría que acoge el proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para que en las ciudades que estime conveniente, organice Juntas Locales de Fomento que se encarguen de la pavimentación y ornato de ellas. Asimismo se leyó el dictamen de minoría suscrito por el Senador Bárcenas Meneses, que en lo general acoge el proyecto, aconsejando una reforma en el Arto. 29.

Suficientemente discutidos ambos dictámenes, fué aprobado el de mayoría.

Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el proyecto en referencia.

A discusión en lo particular.
 Se leyó y puso a discusión el Arto. 19.

Senador Chamorro: Senador Presidente: Honorable Cámara: Esta ley es buena y nosotros la vamos a apoyar, pero hay algunas observaciones que deseamos hacer y son las siguientes: Se trata de un problema que puede llegarse a plantear, si como es de esperarse, van a ser nombrados algunos Alcaldes del partido de oposición en los lugares donde el Partido Conservador obtuvo mayoría. Si se deja el Arto. 19 tal como está redactado y después no se acepta una reforma que vamos a proponer para el Arto. 29, se va a hacer el nombramiento de personas que no tengan que ver nada con las municipalidades y ésto ya sería aislar a los Alcaldes de una función que necesariamente compete a ellos, como es el ornato de la población; talvez la pavimentación no, porque es una cosa nueva, pero el ornato sí. Nosotros vamos a proponer que se diga que el Presidente de esas Juntas Locales, serán los Alcaldes; pero si no se acepta, entonces, según el Arto. 19 las Juntas tendrán la facultad de inmiscuirse no sólo en la pavimentación, sino en el ornato. Qué le va a quedar al Alcalde para ejercer sus funciones en ese sentido? En consecuencia, yo hago moción para que se quite la moción para que se quite la palabra «ornato», a menos que en el artículo 29 se convenga que los

Presidentes de las Juntas sean los Alcaldes de la ciudad, porque en atención a la posición que ocupa cada uno de esos funcionarios como primer jefe civil de la ciudad, sería una incongruencia por una parte, pues no sería un Alcalde, ya que no puede intervenir en cosas tan sustanciales como es la pavimentación y el ornato, no tendría intervención en eso, a menos que el Ejecutivo lo designe Presidente de la Junta.

Tomada en consideración la moción del honorable senador Chamorro, se puso a discusión.

Senador Bárcenas Meneses: En cuanto tiene toda la razón el Dr. Chamorro. Además, resultaría una ley absolutamente inconstitucional, pues es indudable que el ornato es una función administrativa y el Arto. 251 Cn. lo dice [lo leyó]. Si le quitamos las funciones administrativas a la municipalidad, qué es lo que le queda? Vo por eso he propuesto una reforma, pues me parece muy buena la ley para fomentar el ornato y pavimentar las ciudades, que, fuera de Managua, están absolutamente en abandono. En Granada pusieron en una calle 150 tubos, los cuales son juguete de todos los muchachos. Si se pone una Junta debe tomar parte en ella la municipalidad. Si no se acepta la reforma que propongo para el Artículo 29, que me parece muy justa, siquiera que el Presidente o uno de los miembros de la Junta sea designado por la Municipalidad. Como no hemos llegado a ese punto, no creo que sea pertinente, pero me adhiero a la moción del Dr. Chamorro.

Senador Guerrero: Señor Presidente: Honorable Cámara: Hemos escuchado con la debida atención las palabras de los honorables senadores Chamorro y Bárcenas Meneses que apoyan en lo general la ley que estamos discutiendo. Es ya conocido de todos que en algunas ciudades de la República, sobre todo, en las cabeceras, se está intentando y realizando con muy buen éxito, la pavimentación de sus calles. Por este motivo el Ministerio de Fomento ha organizado Juntas que se llaman de pavimentación, que es completamente diferente a las locales o municipales, nombradas por Gobernación. En la misma ciudad de Granada a que se refiere el Dr. Bárcenas Meneses, con la cooperación de un impuesto de pavimentación que existe sobre el aguardiente, y que es distribuido en proporción con lo que se vende en cada Departamento, y que no forma parte de los fondos municipales, organizamos una Junta de Pavimentación que viene rigiendo y ha logrado encunetar seis kilómetros de acera en la ciudad. Ese dinero se suma además, con un impuesto que paga la Aguadora para la pavimentación. La pavimentación no se puede hacer si no es con la cooperación directa de la Secretaría de Fomento, que es la encargada de nombrar estas juntas. Esos tubos que están estorbando la calle del Dr. Bárcenas Meneses, son donados por Fomento y no

por Gobernación. Esta ley no esta prohibiendo que se nombre a los Alcaldes como como Presidentes o Secretarios de las Juntas, no habla de quiénes deben ser, sino que deben ser personas honorables y progresistas que es lo que la ciudad necesita para su propio progreso. El espíritu, como la letra de la misma ley, es el de escoger hombres que no estén con sueldos, ni con nombramientos del Ejecutivo, ni con cargos de la administración local. El Alcalde tiene como función no sólo la recaudación de impuestos, sino que tiene que ver los diferentes capítulos de la administración local, como es la enseñanza local, la sanidad del departamento que es de fundamental importancia, el mantenimiento del gobierno local y de policía para el buen orden, en fin, el gobierno en general; no solamente tiene el cargo de estar nombrando empleados dentro de las personas que a su juicio, sean honorables, sino que tiene funciones administrativas dentro de la función local, como es Higiene, Educación Pública y Fomento. Hay departamentos que están recibiendo ahora apoyo no sólo de impuestos municipales, sino también de los fondos nacionales y con esta ley posiblemente se vayan a crear nuevos impuestos para impulsar el ornato de las cabeceras, en beneficio del progreso y bienestar de Nicaragua. Inspirado en el deseo del Ejecutivo que es el de impulsar el ornato de los departamentos, me pronuncio por la ley y desde luego por el Arto. 19 lo que se relaciona con la pavimentación y ornato de la localidad.

Senador Castillo: Después de la brillante exposición hecha por el Dr. Guerrero, casi nada queda que decir. Sin embargo, voy a referirme al argumento que sobre inconstitucionalidad nos esgrimió el Dr. Bárcenas Meneses. Yo no creo, ni él mismo lo cree y tan es así, que en su dictamen de minoría no dice nada y referente a la medida que propone para reformar el Arto. 2o., no creo necesario eso. El hecho de que no sea el Alcalde el Presidente, no quiere decir que los Alcaldes sean como dice el Dr. Bárcenas Meneses, meros recaudadores de fondos. Esta reforma podría ser un argumento político, pero no inconstitucional. Parece que el dictamen de minoría pretende que el Presidente de la Junta sea la persona conservadora que vaya a nombrar el Ejecutivo como Alcalde en cada cabecera en donde los pactos lo obligan a hacerlo. Puede suceder como dice el Dr. Guerrero, que si el Alcalde de Granada es una persona que conforme el decreto está llamado a ser Presidente, puede presidir no como Alcalde, sino como Presidente. Fuera del argumento político que acabo de decir, no veo la razón por la cual crea que es inconstitucional.

Senador Bárcenas Meneses: Es muy curioso que el Dr. Castillo adivine mi pensamiento; yo he hablado perfectamente claro, no he dicho que se trata de asunto político

y no es posible que para cinco Alcaldes que nos den, me fuera a interesar por los demás de la República. Según él, yo estoy defendiendo a los otros diez Alcaldes que no me interesan, pues sólo me interesarían los cinco nuestros. Aunque el Dr. Castillo no quiera verlo, es función y muy función administrativa, la de ornato, éste no puede hacerse si no es por medio de la Municipalidad, como dijo el Dr. Chamorro. Si dejamos a la Junta de Fomento la facultad de pavimentar, no tengo ninguna objeción que hacer al Dr. Guerrero, pero no quiero que se les rebajen sus derechos a los Alcaldes, me parece absolutamente absurdo; sea conservador en Granada o liberal en León. deben mantenerse sus derechos, no debemos cercenárselos, no hay porqué. En cuanto a que sea una maniobra política, lamento su mala interpretación. No me refiero a eso, no quiero personalizar nada; en cualquier parte que funja un Alcalde, que se le dejen sus derechos. El primer paso me parece que es el que propone el Dr. Chamorro, suprimiendo esa palabra, después veremos si cabe o no mi proposición. El Dr. Castillo dice que no digo nada en el dictamen; no lo digo porque hice uno pensado y allí hablaba de eso, pero lo dejé aquí y ayer que se buscó ese proyecto de dictamen, se había confundido y entonces hice cuatro palabras para llenar el requisito, de manera que llegué muy tarde a la sesión de Congreso Pleno, porque lo estaba haciendo; ése es el porqué no hablo en él de la inconstitucionalidad.

Senador Castillo: Quiero hacer una pregunta al Dr. Bárcenas Meneses. Esta Junta presidida por el Alcalde, va a recaudar fondos o a administrarlos cómo Municipio o cómo Junta? Como Municipio no es posible porque no existe en la Constitución esta figura jurídica. Si como Junta, significaría que no es cierta la inconstitucionalidad.

Senador Bárcenas Meneses: No se le puede quitar al Alcalde su derecho; como Presidente de la Junta, siempre será Alcalde; no sé si la Junta va a recaudar fondos, pero como Alcalde le van a quitar el derecho de pavimentar la ciudad. Si lo ponemos en esa Junta, no se le quita eficacia, puesto que el Alcalde va a fungir como miembro de la Junta con un voto, las mayorías mandan, pero no se le han menoscabado sus derechos.

Senador Chamorro: El dinero que recauda la municipalidad lo emplea en sus funciones, entre otras para el ornato. Entonces, según esta ley, ya no va a ser la municipalidad la que se va a ocupar del ornato. Quiero hacer una pregunta al Dr. Castillo; tendrá esta Junta facultades para administrar fondos municipales que ella no ha colectado? Es un ente autónomo y la municipalidad, lo que recauda lo gasta en las cosas que le atribuye la Constitución, siendo una de ellas, el ornato. El Gobierno da la mayoría de los gastos, sin esos fondos las mu-

nicipalidades no podrían pavimentar sus calles, por eso admitamos, ya que el Gobierno va a dar la mayor parte del dinero a la municipalidad, se establezca una Junta especial para ello, pero no para el ornato. Por eso insisto en que admitamos esa parte en el Arto. 29 para que los Alcaldes sean los Presidentes de esas Juntas, o se quita en el Arto. 19 la palabra «ornato».

Senador Castillo: Supongamos que se acepta lo segundo, le devuelvo la pregunta al senador Chamorro; quién va a administrar los fondos? El hecho de que el Alcalde presida la Junta, no le quita el nombre de Junta. El Alcalde puede ser Presidente, pues no llega como Alcalde, aquí llega como Presidente de la Junta de ornato creada por decreto tal. No sólo fondos municipales son los que administran las Juntas de ornato; puede mañana Fomento dar una partida para hacer tal o cual cosa, esos reales los debe administrar la Junta de Ornato.

Senador Chamorro: Mi contestación es que en este caso el Alcalde va a ser Presidente de la Junta como Alcalde de hecho y por derecho propio; así como elegimos al Presidente del Senado, estamos eligiendo también al Presidente del Congreso Pleno, ese mismo nombramiento no es por persona, sino porque lo hemos elegido Presidente del Senado; por el mismo hecho de ser Alcalde, ya es presidente de esa junta.

Senador Castillo: No me han podido contestar si es Municipio o Junta. No es Junta porque no existe en la Constitución, cómo administra los fondos? Qué cosa es esa Junta? Municipio no puede ser, y si es Junta, donde está la inconstitucionalidad?

[Continuará]

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nº 20

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.-Nombrar al señor Adolfo Román Orozco, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Chicago, Illinois.

2º.-Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN. --El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 33

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:--Nombrar al Excelentísimo Sr. General de División don Anastasio Somoza, G. N., Ministro de Estado en el Despacho de la Guerra, Marina y Aviación, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua reciba el día 19 de Abril en curso, del Excelentísimo Sr. Representante del Gobierno de los Estados Unidos de América, la Base Aérea número 5712, en el Aeropuerto «Las Mercedes».

Segundo: Una transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, para acreditar su representación.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN.--El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 34

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:--Nombrar al Cónsul General de Nicaragua en Bélgica, señor Justo Rivas Callejas, Observador del Gobierno de Nicaragua al VIII. Congreso Internacional del Algodón que se celebrará en Bruselas, del 25 al 30 del corriente mes de Abril.

Segundo:--Una transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado señor Justo Rivas Callejas, para acreditar su representación.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN.--El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 11 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar con fecha primero de Abril en curso, Sub Director de la Academia Militar de Nicaragua, al Mayor Guillermo Barque-P., G. N., quien tomará posesión de su cargo ante el señor Director de la mencionada Institución y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente en el Título XIII, Capítulo XXVI.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 19 de Abril de 1949. -- (f) ROMAN Y REYES. El Subsecretario de la Guerra (f) Carlos A. Tellería O., Coronel de Infantería, G. N.

Nº 12 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Alejandro Pérez Martínez, del cargo de Inspector Especial de Tránsito, para que fue nombrado por Acuerdo Ejecutivo Nº 4 «B» con fecha 19 de Febrero del año en curso.

El presente acuerdo es efectivo a partir del 15 de Abril corriente.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 21 de Abril de 1949. -- (f) ROMAN Y REYES. --El Subsecretario de la Guerra (f) Carlos A. Tellería O., Coronel de Infantería, G. N.

Fomento y Obras Públicas

Nº 38 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I.--Nombrar, previo rendimiento de la fianza de ley, Agente Postal de Prinzapolka, al señor Baltazar Gómez, en sustitución de la señora Judith de Saug, quien renunció.

II.--El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarentinueve.

Comuníquese.--Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos cuarentinueve.--(f) J. D. García M., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 22 de Abril de 1949. --VIC-TOR M. ROMAN. --El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, A. Martínez.

Agricultura y Trabajo

Nº 157

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.--Cancelar a partir del día diez y nueve de Abril del corriente año, el cargo de Mensajero de la Oficialía Mayor del Despacho de Agricultura y Trabajo, recaido a favor del señor Félix Alberto Tellez, quien fue nombrado por Acuerdo Nº 141 de fecha 15 de Febrero del corriente año.

2º.--Nombrar a partir del día veinte de Abril del corriente año, Mensajero de la

Oficialía Mayor del Despacho de Agricultura y Trabajo, al señor Gustavo A. Saravia, con el sueldo que asigna el Tit. XI. Cap. I del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D. N., 19 de Abril de 1949.--ROMAN Y REYES.- El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

Nº 158

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Cancelar a partir del día quince de Abril del corriente año, el cargo de chofer del Jeep del Ministerio de Agricultura y Trabajo, recaído a favor del señor Rodolfo Siero según Acuerdo Nº 137 de fecha 25 de Enero de 1949, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.

2º--Nombrar a partir del día diez y seis de Abril del corriente año, chofer del Jeep del Ministerio de Agricultura y Trabajo, al señor Manuel Madrigal U., con el sueldo que asigna el Tit. XI. Cap. I del Presupuesto General de Gastos vigente.

El nombrado tomará posesión de su cargo en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D. N., 21 de Abril de 1949.--ROMAN Y REYES.- El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

Nº 155

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Cancelar a partir del día cinco de Abril del corriente año, el cargo de Inspector de Tórsalo en el Dpto. de Chontales, recaído a favor del señor Margarito García, quien fué nombrado por Acuerdo Nº 45 de fecha 28 de Agosto de 1948 y se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

2º--Nombrar a partir del día seis de Abril del corriente año, Inspector de Tórsalo en el Dpto. de Chontales, al señor Alfredo Blanco G con el sueldo que asigna el Tit. XI Cap. XIII del Presupuesto General de Gastos vigente.

El nombrado tomará posesión de su carga en la Jefatura Política respectiva.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D. N., 5 de Abril de 1949.--ROMAN Y REYES.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

Ministerio de Salubridad Pública

Nº 178

El Presidente de la República,

Acuerda:

I--Nombrar a la Srita. Daysi Miranda, Enfermera Graduada de la VII Sección en sustitución de la Srita. Elba Montenegro.

II--Nombrar a la Srita. Elba Montenegro, Enfermera Jefe de la Unidad Sanitaria General Somoza, en sustitución de la Srita. Haydee Robleto.

III--Nombrar a la Srita. Haydee Robleto, Supervigilante de la Escuela Nacional de Enfermeras, en sustitución de la Srita. Daysi Mairena.

IV--Los anteriores nombramientos devengarán el sueldo asignados a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título X Capítulo II, con excepción de la Srita. Robleto que corresponde al Título X, Capítulo III, y a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.--Dr. Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

Nº 179

El Presidente de la República,

Acuerda:

I--Nombrar al Sr. Mauro Cubás, Portero de la Jefatura de Sanidad de Boaco, en sustitución del Sr. Julio Sánchez que renunció.

II--Nombrar al Sr. Leonidas López, Inspector Sanitario de Jinetepe, en sustitución del Sr. Gilberto Morales.

III--Nombrar al Sr. Gilberto Morales, Inspector Sanitario de Diriambia en sustitución del Sr. Leonidas López.

IV--Nombrar al Sr. Rodolfo Sánchez, Oficial de Sanidad Ambulante de Jinetepe, en sustitución del Sr. Napoleón Carbajal.

V--Los anteriores Nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente Título X Capítulo VI, y a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.--Dr. Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

Nº 180

El Presidente de la República,

Acuerda:

I--Nombrar al Sr. Orlando Villavicencio, Portero y Sirviente del Hospital de Profilaxia de Managua, en sustitución del Sr. Julio C. Escobar.

II--Nombrar al Sr. Salvador Sequeira, Portero de la Unidad Sanitaria de Chinandega, en sustitución del Sr. Reinaldo Espinoza.

III--Nombrar al Sr. Julio E. Darce, Política Profilaxia de León, en sustitución del Sr. Alfredo Palma Pérez.

IV--Nombrar a la Srita. Leticia Delgadillo, Enfermera Jefe Graduada de León, en sustitución del Srita. Esther Garay.

V.—Todos los anteriores nombramientos devengarán el sueldo asignados a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título X, Capítulo VI, con excepción del Sr. Julio C. Escobar que corresponde al Título X Capítulo II, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y el Sr. J. C. Escobar a partir del veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Dr. Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

Nº 177

El Presidente de la República,
Acuerda:

I.—Nombrar al Sr. David Yrigoyen, Guardalmacén de la Bodega Médica, en sustitución del Sr. Ernesto Mantilla.

II.—Nombrar al Sr. Narciso Pineda, Inspector de Profilaxia, en sustitución del Sr. Agustín Martínez que falleció.

III.—Nombrar a la Srita. Carmen Sequeira, Enfermera Visitadora del Sifilicomico, en sustitución de la Srita. Dolores Jiménez.

IV.—Nombrar a la Srita. Adilia Flores, Enfermera Supervigilante de Distrito de la Unidad Sanitaria Central en sustitución de la Srita. Leticia Delgadillo.

V.—Los anteriores nombramientos devengarán el sueldo asignados a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título X Capítulo II, con excepción del Sr. Yrigoyen que corresponde al Título X, Capítulo I, y a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Dr. Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

Distrito Nacional

Nº 4

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

José Frixione, Ministro del Distrito Nacional, en representación del Distrito Nacional, por una parte, y el Dr. Raúl Cisneros Ulloa, Abogado y Notario Público, del domicilio de la ciudad de Managua, por otra parte, convienen en celebrar el siguiente

Contrato:

I.—El Dr. Cisneros Ulloa, se compromete a cobrar judicial o extrajudicialmente los créditos exigibles que tenga a su favor el Tesoro del Distrito Nacional, y que provengan de la falta de pago de los impuestos lo-

cales respectivos, de conformidad con documentación que en todo caso le entregará al Ministro del Distrito Nacional.

II.—El Distrito Nacional, por su parte, se obliga a pagar al Dr. Cisneros Ulloa, en concepto de honorarios, lo siguiente: el 25% de lo que entre al Tesoro del Distrito Nacional como consecuencia de sus gestiones judiciales o extrajudiciales.

III.—Todos los gastos que tenga que efectuar el Dr. Cisneros Ulloa, ya sea en cobros judiciales y extrajudiciales, correrán por su exclusiva cuenta, pero el Distrito Nacional, si lo estimare del caso adelantará al doctor Cisneros Ulloa, a cuenta de los respectivos honorarios las sumas necesarias para cubrir los gastos que los mismos cobros demanden:

IV.—El Distrito Nacional se reserva el derecho de rescindir o resolver este contrato, previo pago de los honorarios correspondientes por lo cobrado.

En fe de lo cual firmamos el presente en tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Frixione.—Raúl Cisneros Ulloa.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de la República, V. M. ROMAN.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 5

El Presidente de la República,
Acuerda,

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

«José Frixione, Ministro del Distrito Nacional, por una parte y don Miguel A. Vega, mayor de edad, casado, constructor y de este domicilio, por otra, han convenido en la siguiente reforma al Artículo 19 del contrato celebrado entre ambos, el día veintinueve de Enero del presente año para la construcción de tres galerones en el predio denominado San Miguel.

I

Vega se compromete a construir galerones Norte y Sur de trece y media varas de ancho cada uno en vez de doce varas, y el galerón central de siete varas en vez de seis varas como dice la cláusula I del contrato ya mencionado.

II

El Ministro del Distrito Nacional pagará por medio de la Intendencia de los Mercados y Mesones de Managua, la suma de veintinueve mil doscientos sesenta y cinco córdobas (C\$ 21,265.20) por el aumento de las trescientas sesenta varas cuadradas de galerón o sea 4 x 90 a razón de cincuenta y nueve córdobas con siete centavos (C\$ 59.07) cada vara cuadrada, que es la relación del costo del contrato anterior antes dicho, en el que se especifica 30 x 90 x 2,700 varas cuadradas con valor de C\$ 159,493.00.

III

En fe de lo cual, los contratantes y la fiadora, señora María de Vega, firman el presente contrato, a las diez de la mañana del día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.---José Frixione.---Miguel A. Vega.---María A. de Vega.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de la República, V. M. ROMAN.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 97

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

I

El señor don Carlos Cardenal, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, se ha presentado al Ministerio del Distrito Nacional, solicitando le sea vendido un lote de terreno como de sesenta varas de largo por más o menos diez varas de frente ubicado sobre la 2ª Avenida Sur Oeste de esta ciudad, el cual terreno antes estaba formando parte de la travesía conocida como el Camino de Bola, comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terrenos de don Carlos Cardenal; Sur, terrenos que fueron de doña Rosario Inocente Mendoza, ahora del mismo Don Carlos Cardenal; Oriente, casa y solar de Genaro Sánchez, terrenos de la misma señorita Mendoza, segunda Avenida Sur Oeste de por medio, y Occidente, terrenos poseídos por Aníbal Gómez. El mencionado lote de terreno de forma rectangular, tiene en total seiscientas varas cuadradas según el dictamen técnico del Ingeniero del Distrito Nacional.

II

Que estando el terreno que solicita el señor Cardenal dentro del área urbanizada de la ciudad, éste ha dejado de formar parte de lo que en realidad constituía terrenos de ejidos, por lo cual su venta es permitida; y se le ha señalado un valor de un córdoba y cincuenta centavos (C\$ 1.50) por vara cuadrada en las diligencias respectivas.

Por Tanto, se Acuerda:

Unico: Se autoriza al señor Síndico del Distrito Nacional, para que ante los oficios del Notario Doctor Luis Pasos Argüello, otorgue escritura de venta a favor del señor Carlos Cardenal, del lote de terreno descrito y deslindado en los por cuantos que anteceden, por lo cual el señor Cardenal pasa a ser dueño definitivo del lote precitado por la suma de novecientos córdobas (C\$ 900.00) que de previo debe enterar en la Tesorería del Distrito Nacional. Siendo entendido que todos los gastos que cause el otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del comprador.

Comuníquese. - Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de la República, V. M. ROMAN.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Tribunal de Cuentas

Nº 8551

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. La una de la tarde.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho, señor Francisco Pérez Cruz, en la cuenta de la Pagaduría de la Guardia Nacional de Nicaragua, llevada en su carácter de Pagador durante los meses de Mayo y Junio de mil novecientos cuarenta y ocho por el señor Mayor G. N., Roberto Martínez Lacayo, mayor de edad, casado, negociante, Militar en actual servicio y del domicilio de Managua,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 7 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos millones novecientos setenta y un mil trescientos noventa y seis córdobas y cuarenta y tres centavos (C\$ 2.971.396.43), inclusive los términos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta según providencia del frente del folio 6; la Presidencia de este Tribunal por auto de las diez de la mañana del dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho al reverso del mismo folio 6, dispuso que estas diligencias fueron pasadas a conocimiento del suscrito para que verificara la Glosa Judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las once de la mañana de la misma fecha del auto precitado, por el que firma, pero como en escrito del cuatro de Noviembre de este año al folio 9, el señor Defensor de Oficio de cuentadantes don Guillermo de la Rocha, pidió que se le tuviera por personado como apoderado del señor Martínez Lacayo, el que firma lo tuvo como tal en auto de las doce meridianas del diez de Noviembre corriente, mandando correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado el apoderado a recibir el expediente en traslado por no haber reparo en pie; pues los cuatro reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador Francisco Pérez Cruz. Por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de diez de Noviembre corriente se expresó así: «No habiendo ningún reparo en pie y habiéndose tramitado legalmente las presentes diligencias, pido dictéis el fallo correspondiente». El suscrito en vista de que los cuatro reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa conforme razones puestas al margen de cada uno de ellos y por la adherencia de tim-

bres fiscales por valor de \$ 1,623.53, llamó autos en providencia de las once de la mañana del once de Noviembre de este año al frente del folio 10; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Mayor G. N. Roberto Martínez Lacayo, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Pagador de la Guardia Nacional de Nicaragua durante los meses de Mayo y Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, primero de su segunda actuación.

Librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien debe solicitarla a la Secretaría de este Despacho acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., /12/3/48—J. Zelaya G., Srio.

SECCIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 9671

Tres y media tarde veintinueve corriente, oficina, remataráse, urbana esta ciudad, lindando: Oriente, Gilberto Robelo; Poniente, Ernesto Noguera; Norte, Enoe Robleto; Sur, Graciela de García.

Valorada: doscientos córdobas.

Ejecución: Rodolfo Marín-Anita y Carlos Marín.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, Abril veintidós, mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srio. 857 3 3

Nº 9630

Once mañana treinta Abril próximo, subastaráse finca rústica «Santa Cristina», ubicada comarca Bagua, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Cándido Amador; Poniente, Miguel Sevilla; Norte, Hilario Amador; Sur, Rodrigo González.

Ejecuta: Eugenio Castro a Federico Amador.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Marzo veintidós, mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Sobalvarro, Srio. 858 3 3

Nº 9669

Treinta de Abril corriente, subastaránse fincas rústicas aledaños pueblo San Lorenzo, este departamento. Linderos: Oriente, Cecilio Gómez; Po-

niente, Teresa Lira; Norte, Cándido Alvarado; Sur, Pedro Urbina. Segunda: Oriente, Cruz Peña; Poniente, Teresa Lira; Norte, Pedro Urbina; Sur, Paulino Urbina. Tercera: Norte y Oriente, Paulino Urbina; Poniente, Alfonso Cortez; Sur, pueblo San Lorenzo.

Valoradas: trescientos córdobas.

Ejecuta: Apolinar Huete a Narciso Oporta González.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Civil. Boaco, veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Sobalvarro, Srio. 856 3 3

Nº 9651

Por ejecución de José de Jesús Matus contra Domingo, Abelardo, Sebastián y Valentín Pérez, once la mañana del once Mayo próximo entrante, subastaráse en este despacho, finca rústica situada en valle del Ocote, esta jurisdicción, como de ciento cincuenta manzanas extensión, conteniendo dos mil cafetos, como cuatro quintales alambre, quinientas matas guineas, como cincuenta manzanas potrero divididas dos lotes, lindando: Norte y Sur, propiedad de Pedro Soza; Oriente, de Daniel So marriba; Poniente, de Mercedes Palacios.

Valorada: tres mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Distrito. Matagalpa, veinte Abril, mil novecientos cuarentinueve.—(f) J. Angel Rizo, Srio. 844 3 3

Nº 9664

Diez mañana, cinco Mayo próximo, remataráse local este despacho mejor postor, predio urbano sito barrio «Cementerio Nuevo» esta ciudad, compuesto de lote de terreno de 20 varas de frente por 45 de fondo y una mediagua, techo de tejas de barro, paredes de tabla. Lindando: Oriente, avenida enmedio, Gonzalo Obando; Poniente, Herminia Reñazco de Solórzano; Norte, Sara Mercedes Guevara y Sur, Juliana López Gómez y Paula Mudy.

Ejecución: Encarnación Bertrán contra Manuela Quintanilla de Martinica.

Base: \$ 3,720.00.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, veintidós Abril, mil novecientos cuarentinueve.—J. Bendaña S., Srio. 867 3 3

Nº 9648

Cuatro tarde cinco Mayo corriente año, subastaráse este despacho, en virtud ejecución Andrés Murillo contra Baltasar Valle Baca o Baca Valle y Armando Castillo, inmueble urbano situado barrio Candelaria esta ciudad, de diez varas frente por treinta fondo, lindando: Norte, propiedad doctor Carlos A. Morales; Sur, la del doctor Henry Debayle; Oriente, la de Leonor Valle Baca de Benavides; Poniente, la de Carlos Jijón.

Hay mediaguas en el fondo y un galerón de zinc adelante.

Justiprecio convenido: quince mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Antonio Duarte, Srio. 869 3 2

Nº 9680

Once mañana diez Mayo próximo entrante, subastaráse este Juzgado predio urbano sito barrio San Sebastián esta ciudad, compuesto casa y solar. Casa mide: ocho varas frente por treinta fondo. Linda: Oriente, calle en medio, Carmen Mayorga; Poniente, Juan Rubí; Norte, José Valladares y Sur, mediando calle, María Villalobos.

Base posturas: tres mil córdobas.

Ejecución: Juan de Dios Caballero contra Ernesto Santana Agullar.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Abril, mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Srío. 870 3 2

Nº 9681

Once mañana seis Mayo próximo entrante, suabastaráse este Juzgado predio rústico sito comarca Tecuaname en sitio Las Fuentes, esta jurisdicción, compuesto cuarenta manzanas superficie, terreno propio, lindante: Oriente, Juan Espinoza; Poniente, sitio Pileño; Norte, predio Pablo García y Pilar Espinoza; Sur, Abel Espinoza.

Base posturas: dos mil córdobas.

Ejecución: Adela Cuadra de Sáenz contra Luisa Guido.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Abril, mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Srío. 871 3 2

Nº 9690

Tres tarde treinta Abril corriente, remataráse este Juzgado rústica sita Ticuantepe, limitada: Oriente, José Robles; Poniente, Herculano Rivas; Norte, José Robles; Sur, Valentín Mendoza.

Ejecución: María Orozco—Terencio Urbina.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, veinte Abril, mil novecientos cuarentinueve.—Alberto Ramírez, Srío. 883 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9282

Teresa Espinal solicita título supletorio, predio rústico, consistente potrero terreno propio, comprado Leonardo Fernández Osejo, capacidad: nueve manzanas. Lindante: Norte, camino en medio, potrero Jacobo Fernández Osejo y río Tecomapa; Este, potrero Salvador Paredes Montes y solar de Leonardo Fernández Osejo; Sur, camino en medio, potreros de José Antonio Usorio y Oeste, potreros de Adán Q. Quintana; cercas alambre de púa.

Estímalo: doscientos córdobas.

Quien pretenda oponerse, hágalo término legal. Juzgado Local. Somotillo, cinco de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—Alberto Almenarez.—Francisco Peralta O., Srío. 544 3 1

Nº 9308

Pedro Ríos se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio finca cuarenta manzanas comarca Sabana Grande, cercada con piñuela y maderera en donde hay una casa parada sobre horcones, cubierta con teja y linda: Oriente, finca Urbano Mendoza; Poniente, finca de Gregorio Meza; Norte, finca de Santos Bucardo y Sur, finca de Catarino Rojas.

Quien se creyere con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. El Sauce, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pío Barrantes Irías. Sam. Buitrago, Srío.

Es conforme con su original.—Sam. Buitrago, Srío. 563 3 1

Nº 9250

Inés Torrez, de este domicilio, solicita título supletorio de una finca de agricultura como de quinque manzanas de extensión situada en el lugar La Luna, de esta jurisdicción, compuesta con una manzana de maíz y maicillo y media manzana de frijoles sembrados; dicha propiedad la hubo por compra que le hizo a la señora Jesús Ruiz, según carta de venta que conserva en su poder hace más de diez años, la que está bajo estos linderos: Oriente, propiedad de Pablo Torres; Occidente, propiedad de Claudio Torres; Norte, propiedad de los herederos de Zacarías Torres y Sur, propiedad del

mismo Claudio Torres, la que ha poseído como suya en nombre propio.

Estímala en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado en el Juzgado Local Civil del pueblo de San Nicolás del Departamento de León, a las dos de la tarde del día veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Leandro Camas V.—Teodoro Centeno, Srío.

Es conforme con su original.—Teodoro Centeno, Srío. 509 3 1

Nº 9333

Felcita Acuña solicita título supletorio dos predios sitio San Juan Moralira, esta jurisdicción. Lindando: a)—Oriente, Ceferino Montalván, Antonio Acuña; Occidente, segundo predio de la solicitante; Norte, Marcial Acuña, Juan Lira; Sur, Felcita Peralta, Guillermo Videá. b)—Oriente, primer predio de la solicitante; Occidente, Antonio Acuña, Isidro Videá; Norte, Marcial Acuña; Sur, Julián Rivera.

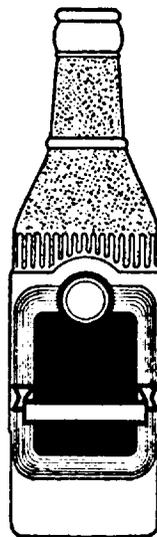
Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veinticinco Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—J. Ramón Carrasco L.—J. Rodríguez M., Srío. 585 3 1

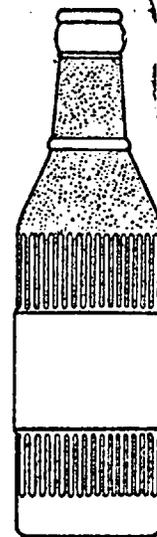
MARCAS DE FABRICA

Nº 9683

Citrus Products Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro está Marca de Fábrica y Comercio:



FRENTE



REVERSO

para proteger y distinguir: «Bebidas no alcohólicas, exentas de fermentos procedentes de cereales o maltas, vendidos como bebidas refrescantes o refrescos, y siropes y concentrados de los cuales se hacen tales bebidas refrescantes o refrescos».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 876 3 1

Nº 9682

Booth's Distilleries Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía

Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BOOTH'S

para proteger y distinguir: «Toda clase de vinos y espíritus».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

875 3 1

Nº 9677

Luis A. Ramos, nicaragüense, comerciante, del domicilio de León, solicita depósito y registro de una marca que consiste en un óvalo que tiene escrito en su interior la palabra:

RAMOS

en la parte superior e inferior, siempre en su interior las palabras:

PRODUCTOS

y la dirección del laboratorio respectivamente.

Protege productos medicinales, químicos, farmacéuticos y biológicos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

872 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9569

Brígida Murillo, solicita arrendar posesión tiene terreno «Arenitas», veinticinco hectáreas, linderos: Norte, propiedad Nicolás Olivares; Sur, Vicente Murillo; Oriente, Teodoro Olivares; y Poniente, Gregorio Amador.

Opóngase, tenga derecho.

Secretaría Municipal.—Comalapa, Marzo veintiocho mil novecientos cuarentinueve.—Cruz Miranda Matus.

779 3 2

Nº 9570

Gregorio Amador, solicita arrendar posesión tiene terreno «Arenitas» veinticinco hectáreas, linderos: Norte, propiedad Nicolás Olivares; Sur, Martín Marín; Oriente, Brígida Murillo; y Poniente, Arnoldo Guíllén.

Quien tenga derecho, opóngase.

Secretaría Municipal.—Comalapa, Marzo veintiocho mil novecientos cuarentinueve.—Cruz Miranda Matus.

778 3 2

Nº 9547

Cleto Urbina González, solicita título arriendo lote terreno agricultura jurisdicción Esquipulas este Departamento, como once hectáreas extensión que ha poseído, limitado: Oriente, José Félix Calero, Joaquín Vanegas; Poniente, Juan Pérez, Juan Vanegas, Marcos Urbina; Norte, Bernardino Pérez, Juan Pérez; Sur, Justo Herrera, Ramón Pérez.

Quien tenga derecho, opóngase este Despacho dentro de quince días.

Dado Ministerio Distrito Nacional.—Managua, uno de Abril mil novecientos cuarentinueve.—José Gutiérrez Raudes.

781 3 2

Nº 9526

Miguel Rivas, solicita en arriendo una faja de terreno rural, situado como una milla al Sur de esta población; dicha faja de terreno es ejidal, la cual mide ciento ochenta varas de Norte a Sur; dos varas, por el Norte y veinte varas, por el Sur, lindando: Oriente, camino de en medio predio de don Carlos Arana y Antonio Rivas; Poniente, predio de Luis Emilio Berríos; Norte, camino real del Cacao y Sur, predio de Antonio Rivas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—La Paz Centro, veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Adán Jarquín, Alcalde Municipal.—Julio Saavedra h., Srio.

737 3 2

Nº 9582

Abraham Blanco, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita se le conceda un solar para edificar casa de habitación en el radio de esta población, el cual está vacante; sita en el lado Norte de este pueblo sobre de la calle Madrigal, con los siguientes linderos: Norte, carretera que va de este pueblo a las manos; Sur, solar y casa de don Vicente Paguaga; Oriente, solares de Pedro Castellanos y don Ramón Emilio Izaguirre y al Occidente, Río Dipilto, mediando carretera a las manos.

Quien pretenda derecho, que se oponga en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal.—Dipilto, Marzo veinte y tres de mil novecientos cuarenta y nueve.—testado—pretenda—No vale.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal.

790 3 2

CITACION

Nº 9688

Como albacea sucesión Mariano Morales, cito a legatarios y acreedores del difunto para que si quisieren asistan al inventario, en el término de cinco días.

Ha quedado abierta la sucesión e iniciado juicio testamentaria, (Arts. 1271 y 1330 C.)—Gilberto Morales Bolaños.

878 1

AVISO

Nº 9689

Hago saber: He abierto oficina Abogacía y Notariado en León. Cobraré honorarios conforme aranceles 17 Febrero 1906 y reformas, leyéndose córdobas donde dice pesos, aumentando cinco tantos su valor.

León, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Lorenzo Sevilla, Abogado y Notario.

877 1

Nº 9504

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

«LUZ Y FUERZA S. A.»

Capítulo I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Art. 1º—La escritura de fundación de la Sociedad, fué otorgada ante el Notario Público Dr. Carlos Molina Mayorquín y su testimonio fué inscrito, en el Registro Público Mercantil con el Nº 128, a las páginas 85 a 95 del Tomo-III del Libro 2; y en el Libro de Personas del Registro Público con el Nº 9,342, a las páginas 158 a 161 del Tomo XX ambos de este Departamento.

Art. 2º—Se declaran incorporadas y formando parte de estos Estatutos, todas las disposiciones de la escritura de fundación de esta Sociedad, de que se ha hecho referencia, sin excepción, ni modificación alguna y especialmente las que se refieren a la denominación social de la Sociedad, domicilio, objeto, propósitos sociales, capital social y duración de la misma, así como también las reglas generales de la Administración y fiscalización convenidas en aquél pacto social y las cuales para los fines del Art. 203 del Código de Comercio, se reglamentan los presentes Estatutos.

Capítulo II

Capital Social, Acciones, sus transferencias

Art. 3º—El Capital Social será por ahora de Ciento cincuenta mil córdobas y estará representado por seis mil acciones nominativas con valor de veinticinco córdobas cada una, pagaderas en la forma establecida en la cláusula segunda de la escritura social.

Art. 4º—El Capitan Social podrá aumentarse emitiéndose nuevas acciones por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Art. 5º—Las acciones serán impresas, debidamente numeradas, firmadas por el Presidente o Vice-Presidente, Secretario o Vice-Secretario y Tesorero de la Junta Directiva y selladas con el sello de la Sociedad y contendrán los siguientes detalles: a) Denominación y domicilio de la Sociedad; b) Fecha de la constitución e inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil; c) Importe del Capital Social; d) Número total de acciones en que está dividido el Capital Social; e) Valor nominal del título, nombre y apellido de la persona a cuyo favor se expide y pagos efectuados; y f) Expresión de la serie a que pertenece.

Art. 6º—Mientras no se emitan las acciones definitivas, se entregarán a los suscriptores, títulos provisionales en la forma prescrita en la cláusula segunda de la Escritura social. Estos títulos provisionales, se inscri-

birán en un Libro que para el efecto llevará el Secretario de la Junta Directiva y se consignará en él, los nombres y apellidos de suscriptores, el número de acciones que suscriben y el número de orden de los títulos provisionales.

Art. 7º—La Junta Directiva procederá a cambiar los títulos provisionales por acciones definitivas dentro de los dos meses siguientes a la inscripción de estos Estatutos y cuando se trate de nuevas emisiones de acciones, dentro de los dos meses siguientes de haberse terminado de pagar la totalidad de las acciones emitidas.

Art. 8º—Las acciones son indivisibles, por manera que si alguna de ellas llegare a pertenecer a varias personas, éstas deberán designar un solo representante para ejercer sus derechos ante la Sociedad.

Art. 9º—Las acciones son transferibles por endoso; pero su enagenación no surtirá efecto, para con la Sociedad, ni respecto de terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, que llevará la Junta Directiva de la Sociedad. Por manera que la prueba del dominio de una acción transferida, será el endoso y la nota de su inscripción en el mencionado Libro.

Art. 10—Toda enagenación de acciones se considera incondicional y sin reserva, respecto a la Sociedad y en consecuencia quien adquiere una acción, tendrá todos los derechos y obligaciones, que le corresponden conforme a la Ley y estos Estatutos, no obligando a la Sociedad en manera alguna los pactos que medien al transferirse la acción.

Art. 11—La adquisición de una acción implica la absoluta conformidad del adquirente, con la Escritura Social y estos Estatutos y las disposiciones tomadas por la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas, dentro de sus respectivas facultades.

Art. 12—En caso de extravío, pérdida o destrucción, de una o más acciones, se pondrán por la Junta Directiva, previa publicación de la solicitud en extracto, por tres veces de veinte en veinte días, en «La Gaceta» Diario Oficial. En caso de mutilación de la acción objeto de la reposición, la Junta expedirá el duplicado tan pronto, el interesado presente el documento mutilado. En ambos casos declarará cancelada la acción o acciones repuestas.

Capítulo III

Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 13—La dirección, administración, disposición y manejo de todos los negocios y bienes sociales, estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará compuesta de siete miembros, que serán electos, en la forma y manera que se dice en la cláusula sexta de la citada escritura social.

Art. 14—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias el primer Martes de cada mes o el día siguiente hábil, si aquel fuere festivo. También celebrará sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente de la misma. Dichas sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, tendrán lugar en las oficinas de la Sociedad, en esta ciudad y habrá quorum con cinco de sus miembros.

Art. 15—Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 16—La Junta Directiva tendrá además las siguientes atribuciones: a) Cuidar de que sean cumplidas y ejecutadas las disposiciones de la Junta General de Accionistas y las que ella misma emita; b) Nombrar y renovar al Gerente, apoderado, así como fijarle sus atribuciones y remuneraciones; c) Reclamar y recibir pagos; d) Celebrar y modificar toda clase de contratos y transacciones; e) Autorizar los gastos extraordinarios de la Sociedad; f) Llevar el control inmediato de los negocios de la Sociedad; g) Proponer las alteraciones o modificaciones que crea conveniente hacer a la Escritura Social y a los Estatutos y elaborar el Reglamento de la Sociedad; h) Aprobar y reprobado los informes, cuentas y balances mensuales, que debe presentarle el Gerente; i) Aprobar o modificar el Presupuesto de Gastos formulado por la Gerencia y fijar la suma de que ésta pueda disponer para gastos ordinarios; j) Presentar cada año a la Junta General de Accionistas un informe detallado de todos los actos administrativos y operaciones de la Sociedad, así como también el balance respectivo, indicando el valor en que se calculan las existencias de la Sociedad e Inventario de bienes; k) Formular el plan de distribución de utilidades, separar el fondo de reserva, remitir con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha en que ha de celebrarse la Junta General el balance anual, a la Junta de Vigilancia, poniendo a disposición de ésta, los Libros y toda clase de comprobantes que sean necesarios; l) Acordar las compras de mayor cuantía, de maquinarias y materiales de toda clase que se necesiten para las operaciones de la Sociedad; y m) Convocar las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias en la forma establecida en la Escritura de Sociedad, así como también desempeñar las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Escritura de Sociedad.

Del Presidente y Vice-Presidente

Art. 17—De acuerdo con la cláusula séptima de la Escritura Social, el Presidente es

el representante legal de la Sociedad, en juicio y fuera de él, con facultades de mandatario generalísimo pudiendo otorgar en caso necesario poderes generales y especiales para representar a la Sociedad. Además tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, dirigiendo los debates; b) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente; c) Firmar con el Secretario y Tesorero las acciones de la Sociedad y los Títulos de crédito, bonos o debentures que emita; d) Firmar con el Tesorero, los cheques que se expidan para cubrir gastos extraordinarios y gastos de inversión que tenga que hacer el Gerente; e) Cuidar que los fondos de la Sociedad se depositen semanalmente en el Banco que designe la Junta Directiva; y f) Velar por el estricto cumplimiento de los Acuerdos y Disposiciones que se adopten por la Junta Directiva, así como de la Escritura Social, Estatutos y Reglamentos que se emitan y vigilar, la actuación del Gerente.

Art. 18—El Vice-Presidente de la Sociedad substituirá al Presidente en los casos de falta o impedimento de éste, con todas las facultades del mismo. Además tendrá voz y voto como Vice-Presidente, en las deliberaciones de la Junta Directiva.

Del Secretario y Vice-Secretario

Art. 19—El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad y tiene además las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; b) Custodiar bajo su propia responsabilidad los archivos de la Sociedad, coleccionando los documentos relativos a los negocios sociales; c) Redactar, autorizar y leer en las sesiones, las actas de las Juntas Generales y de la Junta Directiva; d) Comunicar a quienes corresponda los acuerdos y resoluciones de dichas Junta; e) Contestar de acuerdo con el Presidente toda correspondencia dirigida a ambas Juntas; f) Custodiar los sellos oficiales de la Sociedad; g) Dar cuenta al Presidente, a la Junta Directiva o a la Junta General, de las comunicaciones que reciba; h) Firmar con el Presidente y el Tesorero, las acciones de la Sociedad; i) Llevar el Libro de Inscripción de Acciones, Registro de Traspaso de éstas y de Títulos de Crédito de conformidad a la Ley; j) Citar para las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva; y k) Cumplir con las demás obligaciones a su cargo, que se indiquen en los Reglamentos de la Sociedad.

Art. 20 - El Vice-Secretario desempeñará todas las atribuciones y funciones del Secretario, en defecto de éste, teniendo voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.

Del Tesorero

Art. 21—Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Conservar bajo su custodia y responsabilidad, todos los fondos, valores, documentos y efectos comerciales de la Sociedad. Los fondos en efectivo, deberán ser depositados en los Bancos que designe la Junta Directiva; b) Pagar los gastos autorizados mediante cheques librados a favor del Gerente, contra la Cuenta Bancaria, el cual será firmado además por el Presidente; c) Suscribir con el Presidente y Secretario, las acciones y títulos de crédito que se emitan; d) Vigilar la contabilidad de la Sociedad a fin de que se lleve de conformidad con la Ley; e) Presentar a la Junta Directiva, mensualmente el corte de caja relativo al mes anterior; f) Presentar diariamente al Presidente y Junta de Vigilancia un informe demostrativo de la situación de Caja.

Art. 22—El Tesorero deberá ser poseedor de una o más acciones de la Sociedad y tendrá fianza de dos mil córdobas a favor de la Sociedad.

Art. 23—Todos los miembros de la Junta Directiva, tienen voz y voto en todos los debates, menos en lo relativo a la responsabilidad de sus respectivos cargos.

De los Vocales

Art. 24—Los Vocales tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva y sustituirán a los demás funcionarios en defecto de éstos, por el orden de sus designaciones, como lo establece la cláusula sexta del pacto social.

Del Gerente General

Art. 25—Habrá un Gerente General que tendrá a su cargo la Administración directa e inmediata de los negocios, con entera sujeción a los términos de la Escritura Social, de estos Estatutos, de los Reglamentos que dicten y de las resoluciones de la Junta Directiva. Será nombrado por la Junta Directiva, aunque no sea socio de la Compañía, pero no podrá ser en ningún caso miembro de la Junta Directiva ni de la Junta de Vigilancia.

Art. 26—El Gerente General, tendrá además las siguientes atribuciones: a) Celebrar los contratos ordinarios relacionados con los negocios que constituyen el objeto de la Sociedad; b) Recibir y hacer los pagos que correspondan al giro corriente de los negocios; c) Organizar la marcha y desarrollo de la Empresa, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva; d) Será el Jefe inmediato del personal de empleados de las Oficinas de la Sociedad, pudiendo nombrar y retirar los empleados de su dependencia; e) Formular y presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de gastos de la Empresa; f) Oírar cheques contra la cuenta bancaria, especial de la Sociedad hasta por

la suma que la Junta Directiva ponga a sus órdenes en los respectivos bancos, todo bajo su propia responsabilidad; g) Presentar diariamente al Tesorero una minuta del movimiento de ingresos y egresos; y h) Usar de las demás facultades que le delegue la Junta Directiva.

*Capítulo IV**De la Junta de Vigilancia*

Art. 27—La fiscalización de la administración social será confiada a una Junta de Vigilancia integrada y electa de conformidad con la cláusula octava de la Escritura Social la cual se compondrá de tres miembros que deberán tener su residencia en esta ciudad.

Art. 28—En las sesiones de la Junta de Vigilancia habrá quorum con dos de sus miembros y son atribuciones de ella: a) Examinar y comprobar los libros de la Sociedad, por lo menos una vez al mes o cuando lo estime conveniente a fin de imponerse de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesario; b) Hacer sin previo aviso arqueos y comprobaciones de la existencia de Caja, materiales y bodega, tanto en la principal como en las agencias; c) Comprobar la cartera y valores de la Sociedad, examinando con arreglo a los datos que suministran los Libros sociales, la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Velar porque los fondos sociales se destinen a los fines de la Empresa; e) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del Fondo de Reserva; f) Pedir explicaciones de sus actos al Gerente o cualquier otro funcionario de la Sociedad e investigar ampliamente según su mejor criterio cualquier acto u operación de la Sociedad; g) Velar porque la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente General cumplan con la Escritura Social, estos Estatutos y demás resoluciones que se dicten; h) Glosar las cuentas del Tesorero y del Gerente General; i) Presentar a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas, en sus próximas sesiones, los informes sobre las irregularidades e inexactitudes que encontrase en los Inventarios y Balance, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la Sociedad; j) Inspeccionar cuando lo juzgue necesario, las Agencias u Oficinas que la Sociedad tuviera establecidas fuera del asiento principal; k) Remitir a las oficinas de la Sociedad el informe anual, que debe rendir a la Junta General, por lo menos ocho días antes de la reunión; y l) Dar su aprobación a las fianzas que se rindan a favor de la Sociedad.

*Capítulo V**De las Juntas Generales*

Art. 29—La Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas constituye

la autoridad suprema de la Sociedad y además de las atribuciones que le da la Ley, tiene las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, en la forma establecida en la Escritura Social y reponer las vacantes que ocurran; b) Examinar, aprobar o reprobar los balances generales; los informes anuales de la Junta Directiva y los dictámenes de la Junta de Vigilancia; c) Acordar cuando lo estime conveniente, la formación de los fondos de depreciación y mejora y el monto de cada uno; d) Acordar y fijar sueldos o dieta a los miembros de la Junta Directiva y a los de la Junta de Vigilancia, cuando lo crea conveniente; e) Decretar el aumento, reintegración o reducción del capital social y cualquiera otra modificación a la escritura constitutiva de acuerdo con la cláusula décima segunda de la escritura mencionada; y f) Aprobar y reprobar la conducta oficial de los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia.

Art. 30—En las Juntas Generales, cada accionista tendrá tantos votos, como acciones posea o represente, pero con las restricciones establecidas en el Código de Comercio.

Art. 31—Todos los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos de la Sociedad y tanto el Gerente, como la Junta Directiva están en la obligación de darle todos los informes que ellos requieran al ser solicitado; este derecho no significa que los socios tengan poder para estorbar, contradecir e interferir las actividades de la Sociedad o cualquier negocio que se estuviere llevando a cabo, pues si alguna objeción hubiere que hacer, deberá someterla a la consideración de la Junta General de Accionistas,

Capítulo VI

Disposiciones Varias

Art. 32—El Fondo de Reserva se utilizará cuando hayan de cubrirse gastos extraordinarios que no puedan serlo con los fondos disponibles de la Sociedad, en casos urgentes e imprevistos, así como también para cubrir pérdidas extraordinarias, pero siempre que se deduzca por cualquier motivo, deberá ser reintegrado de acuerdo con lo previsto en el pacto social.

Art. 33—La Sociedad usará un sello con el cual deberá sellar los documentos oficiales que se escriban y llevará la siguiente leyenda: «Luz y Fuerza S. A. LYFSA El Viejo, Nicaragua».

Art. 34—En lo que no haya sido previsto o modificado por la escritura social y estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio vigentes.

Art. 35—Estos Estatutos empezarán a regir tan luego sean inscritos en los respecti-

vos registros, quedando autorizado para librar certificaciones de ellos, para todos los efectos legales, los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad o Notario Público.—(f) R. Bonilla.—Santiago Pérez Dávila.—Pedro A. Martínez.—Rafael G. Mejía.—Haydée Aguado.—por J. Luis Aguado F.—Gilberto Martínez.—R. Sáenz P.—Alfredo Urbina.—Manuel Plazaola J.—Santiago Picado.—representado por Ernesto Canales.—Ramiro Martínez.—José Alberto Trejos.—Abraham Meléndez, en representación de doña Cruz Matamoros v. de Navas y don Ricardo Mendoza.—Alf. Sáenz.—Francisco Reyes C.—Julio Lanzas.—Max. Trejos.—Salvador Blanco T.—J. Francisco Núñez P., Srío.—Un sello. Así se expresaron los comparecientes, bien impuestos por mí el Notario del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez, de las que encierran renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, de que deben de inscribirse los Estatutos en el Libro Segundo del Registro Mercantil de este Departamento para los fines de ley, todo ante los testigos señores don José Francisco Sotomayor, soltero, Tenedor de Libros y don Guillermo Oconor, casado; amanuense, ambos mayores de edad y de este domicilio, ante quienes yo el Notario fui íntegramente todo lo escrito a los otorgantes, lo encontraron conforme, lo aprueban, ratifican y firman todos conmigo de todo lo cual doy fé.—Enmendados—tengo—treincinco—celebrar—Valen. Testados—octavo—cada acción.—No valen.—Entre líneas.—tomadas—Valen.—R. Bonilla R.—J. Francisco Núñez P.—J. F. Sotomayor.—Guillermo Oconor.—Carlos Molina.

Pasó ante mí del frente del folio treinta al reverso del treintisiete de mi Protocolo número Veintiuno que llevo en el año corriente. Y a solicitud del señor Presidente de la Sociedad Anónima Luz y Fuerza S. A., libro esta primera copia en cinco folios útiles que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Chinandega, a las diez de la mañana del día veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarentinueve, haciendo constar: que agrego y cancelo cinco córdobas en timbres fiscales, valor del impuesto señalado por la ley. Entre líneas—de acuerdo—Vale.—(f) Carlos Molina Mayorquín. Aquí un sello: Carlos Molina, Abogado y Notario Público.—República de Nicaragua.

Inscrita bajo el No 129, página 95 a la 109 del Libro Segundo del Tomo Tercero del Registro Público Mercantil de este Departamento, con fecha de hoy.—Chinandega, nueve de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—(f) Abraham Chávez. Aquí un sello: Registro Público Mercantil.—Departamento de Chinandega.—República de Nicaragua.—América Central.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9643

José Santos Torres Guido, pide se le declare heredero unión de sus hermanos Fidelina, Berta, Guadalupe, Mercedes e Inés, todos de apellido Torres Guido y madre Inés Guido, de los bienes, derechos y acciones correspondían difunto padre Alberto Torres Cabrera. Bienes: finca rústica sita Comarca Santa Rita, esta jurisdicción.

Opóngase término legal.

Juzgado 1º Civil del Distrito.—Managua, veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Bendaña S., Srio.

837 1

Nº 9650

Emigdio Fernández, solicita declárasele heredero Presbítero Juan Lozano Lara, como cesionario hermanos legítimos Miguel y José María Lozano Lara.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Granada, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—C. Albert. Jarquín, Srio.

843 1

Nº 9646

Agustina Pavón de Flores, solicita se le declare heredera su hija Fermina del Carmen. Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, seis Abril mil novecientos cuarenta y nueve.—C. Albert. Jarquín, Srio.

840 1

Nº 9644

Simeón Flores, solicita se declare heredero su madre María Prudencia Flores.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, seis Abril mil novecientos cuarenta y nueve.—C. Albert. Jarquín, Srio.

838 1

Nº 9639

La señora Berta Medrano Lozano, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, ha solicitado se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones a su muerte dejó su padre Alberto Medrano. Bienes: finca rústica, Sierras de Managua, Oriente, José de la Cruz Pérez; Occidente, finca de Jesús Madrigal; Norte, terrenos de José de la Cruz Pérez; y Sur, Paulina Pérez.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado en el Juzgado 2º de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., uno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Guillermo Bermúdez S., Secretario.

868 1

Nº 9548

Domingo Oago por si y cesionario de sus hermanos Roque, Feliciano y María Oago, solicita declaración heredero de sus padres Diego Oago y Ciriaca Gutiérrez. Dejaron finca rústica en San Rafael del Sur, limitada: Oriente, Santos Oago; Poniente, camino a «Los Gutiérrez»; Norte, Medardo Hernández; Sur, Domingo Espinosa.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito.—Managua, veintidos Abril, mil novecientos cuarentinueve.—R. Barrios O., Srio.

842 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 9523

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Eduvigis Vega, de generales ignoradas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Demetrio Ríos, quien fué de cuarenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santa Rosa de esta jurisdicción departamental, bajo apercibimiento de someter esta causa al Tribunal de Jurados y que la sentencia que en su contra recaiga surtan los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—León, a las diez de la mañana del día diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Oranera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio. 104 1

Nº 9606

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Perfecto Gutiérrez, del domicilio de San Nicolás y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la que se le sigue por el delito de homicidio en la persona Luis Benavides, quien fué de cuarenta y dos años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Nicolás, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antedicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito del Crimen.—León, veinticuatro de Marzo de mil

novcientos cuarenta y nueve.—Testados—el—la obligación—No valen—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio.

123 1

Nº 9587

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Dámaso Cortés Pozo, mayor de edad, casado, albañil y de este domicilio, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Víctor Cárcamo Olivas, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Chacraseca de esta jurisdicción; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al ante dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—León, a las diez de la mañana del día quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—Carlos José González, Srio.

112 1

Nº 9588

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Ceraffin Gámez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Estelí, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Tiburcio Gutiérrez, de veinticuatro años, soltero, agricultor y del domicilio de Estelí, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—León, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio.

111 1

Nº 9595

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Felipe Osorio, de veinte años de edad, soltero, agricultor y vecino de Achupapa, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Diego Reyes, de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Achupapa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta

causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—León; a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos José González, Srio.

119 1

Nº 9593

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Antonio Corea, del domicilio de El Jicaral y de las otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Macario Rojas, del mismo domicilio, mayor de edad, soltero, agricultor, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al ante dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—León, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Enmendado—someter—vale.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio.

117 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:
Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre.	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre.	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.